

huvieren justificado las calidades de hacendado , ó persona de distincion , conforme á mi Real Orden de diez de Julio de setenta y dos , y que tengan licencia del mi Consejo en Sala de Justicia : Y por lo que toca á mis Sitios , Bosques , y Cotos Reales , y sus limites , quedarán en su fuerza , y vigor las prohibiciones que se contienen en las Ordenanzas , Cédulas , y Ordenes Reales , con que cada uno de ellos se gobierna.

VI.

En consideracion á ser no solo util , sino casi preciso al regalo de las Mesas , el uso de la Caza en ellas ; permito los Cazadores de Oficio , con tal que hayan de tener licencia , y aprobacion de las Justicias de los Pueblos , y estas no la den , sin que les conste que son hombres de bien , y de habilidad , negandola á los diferentes Vagos , que suelen usar de este pretexto para sus excessos ; y todo sin derechos.

VII.

Quiero , y mando se maten , y por consiguiente prohibo la conservacion de los Urones absolutamente , con la prevencion de que los que los necesiten para la saca de Conejos en sitios vedados , propios , ó arrendados , deberán acudir al mi Consejo , en Sala de Justicia , por licencia ; y despachada esta , la presentarán ante la Justicia de la Villa de Arganda , que es la Caja señalada por la Real Cedula de diez y ocho de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro ; y conforme á ella , y Real Orden de ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis , se les entregarán los precisos con las seguridades prevenidas en ellas.

VIII.

Prohibo el cazar con Perdices de Reclamo , Lazos , Perchas , Orzuelos , Redes , y demás instrumentos , y medios ilicitos , que destruyen la Caza , y perjudican la abundancia , y diversion , permitiendo que las Codornices , como otros Pajaros de passo , se puedan cazar , aun en tiempo de Veda , con Red , y Reclamo de estas solas especies.

Prohi-

